



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2025*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde, Don Pedro José Baró Jiménez, por ausencia justificada del Sr. Alcalde-Presidente, y con los asistentes que al margen se relacionan.

Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don José Javier Plaza Martínez.

D. PEDRO JOSÉ BARÓ JIMÉNEZ.

1er. Teniente de Alcaldía.

D^a ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

2^a Teniente de Alcaldía

D^a MARÍA ASUNCIÓN PEDREÑO MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

D^a. GINESA CONESA FUENTES.

Concejal-Delegada.

D. RAMÓN JOSÉ OTÓN GÓMEZ.

Concejal -Delegado

D^a MARÍA JULIA ALBALADEJO ROS.

Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Antonio Cano Gómez

SESIÓN ORDINARIA

25/02/2025

13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.973/2023, de 26 de junio, (B.O.R.M. nº 183, de 9 de agosto de 2023), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, con carácter ordinario, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación nº 5 y última de las obras “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avda. Gerardo Molina, en Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de



contratación, con fecha 18 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/23 (sede electrónica 2023/5648H), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco”, siendo adjudicataria la mercantil JOSE DIAZ GARCIA, S.A. (NIF: A30139190), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Redactado el Proyecto Básico y de Ejecución por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Gregorio García Martínez y aprobado por Resolución número 2023001037 de fecha 4 de abril de 2023 de la Concejalía de Personal y Contratación.

Segundo.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 4 de abril de 2023, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Arquitecto técnico municipal con fecha 4 de abril de 2023

Tercero.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 27 de abril de 2023, se dictó resolución de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2022001299, de fecha 27 de abril de 2023, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de las obras descritas en el proyecto “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco”, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y no sujeto a regulación armonizada.

Cuarto.- Por Resolución nº 2023001948, de 16 de junio de 2023, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato para las obras de “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco” O-04/23 a la mercantil JOSÉ DÍAZ GARCÍA S.A. (NIF: A30139190), y designó como Codirector de la Obra a D. Antonio Roca Sánchez, Arquitecto Técnico Municipal.

Quinto.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra emitidas



y aprobadas según se detalla a continuación:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de a 60.539,64 €.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de septiembre de 2023, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de a 370.814,35 €.

3.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de a 50.063,59 €.

4.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2024 fue aprobada la certificación nº 4 de la obra de referencia, por importe de 117.672,31 €.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 5 y final, de los directores de obra, D. Antonio Roca Sánchez, arquitecto técnico municipal y D. Gregorio García Martínez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Séptimo.- La recepción de la obra se suscribió con fecha 12 de febrero de 2025.

Octavo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 5 y final, asciende a un importe de 70.040,11 € para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma



está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la certificación nº 5 y final de la obra “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avd. Gerardo Molina, en Torre Pacheco” O-04/23, adjudicada a la mercantil JOSE DIAZ GARCIA, S.A. (NIF: A30139190) con un importe de 70.040,11 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 25 de febrero de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 5 y última de las obras “Reconstrucción del puente sobre el cauce de la rambla en la Avda. Gerardo Molina, en Torre-Pacheco”, por un importe de 70.040,11 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas JOSÉ DIAZ GARCÍA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que



legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

II.- Certificación nº 3 y última de la obra “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”, Lote 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm. con infiltraciones de nivel freático en calle Andrés Segovia hasta colector Sur).

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 27 de enero de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR-2024000007, O-02/24 (Sede electrónica: 2024/2288B), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” LOTE 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en C/ Andrés Segovia hasta colector Sur.), siendo adjudicataria la mercantil AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. (A85788073), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicó en su artículo 7 la subvención de 1.500.000 euros, para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Segundo.- Redactado el “Proyecto de desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata, Torre Pacheco” por D. José Javier Sanchis Sales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2024000330 de fecha 2 de febrero de 2024 y redactado el “Proyecto de rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur, Torre Pacheco” por D. Diego Ángel Hernández Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2023002562



de fecha 1 de septiembre de 2023.

Tercero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 13 de febrero de 2024, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Ingeniero Técnico municipal con fecha 24 de enero de 2024.

Cuarto.- Fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención municipal con fecha 10 de junio de 2024, por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001187 de 10 de junio de 2024 se aprobó el expediente para la contratación de “Varias obras en la red de saneamiento de torre-pacheco, dividido en dos lotes, LOTE 1: desdoblamiento colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata y LOTE 2: “Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur”, conforme al art. 117 de la LCSP, por un importe de licitación de hasta 1.327.733,46 €, a la baja (IVA incluido), dividido en dos lotes y un plazo de ejecución de cinco meses para el lote 1 y de tres meses para el lote 2.

Quinto.- Por Resolución nº 2024001884, de 28 de agosto de 2024, el Órgano de Contratación adjudicó el LOTE 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en C/ Andrés Segovia hasta colector Sur.) del contrato para la ejecución de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” ABR- 2024000007, O-02/24, a la mercantil AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. (A85788073) y designó como director facultativo y coordinador en materia de seguridad y salud a D. Óscar Blanco Nicolás (NIF: 44408207Z), adjudicatario del “Servicio para la dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en C/ Andrés Segovia hasta colector Sur”, y como supervisor municipal de las obras al empleado municipal D. Pio Montoya Martínez.

Sexto.- Por Resolución nº 2024002119, de 24 de septiembre de 2024, el Órgano de Contratación designó como supervisor municipal de las obras del LOTE 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en C/ Andrés Segovia hasta colector Sur.) del contrato ABR- 2024000007 - Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco, a los empleados municipales Don Pio Montoya Martínez y Don



Policarpo Sánchez Manzanares.

Séptimo.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra emitidas y aprobadas según se detalla a continuación:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 10.033,73 €.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 193.522,41 €.

Octavo.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de recepción de la obra.

Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 3 y final, de la dirección de obra, de fecha 21 de enero de 2025, así como informe favorable del supervisor municipal, de fecha 27 de enero de 2025.

Décimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 3 y final, asciendo a un importe de 33.127,54 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (LPAC).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 3 y final del LOTE 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en C/ Andrés Segovia hasta colector Sur) del contrato ABR- 2024000007, O-02/24, “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco”, adjudicado a la mercantil AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U. (A85788073), y que asciende a un importe de 33.127,54 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos. Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 25 de febrero de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 y última de la obra “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”, Lote 2 (Rehabilitación por manga de colector de 500 mm. con infiltraciones de nivel freático en calle Andrés Segovia hasta colector Sur), por un importe de 33.127,54 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que



legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

III.- Certificación nº 3 del Lote 1 de la obra “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 13 de enero de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR- 2024000007, O-02/24 (Sede electrónica: 2024/2288B), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata.), siendo adjudicataria la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicó en su artículo 7 la subvención de 1.500.000 euros, para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Segundo.- Redactado el “Proyecto de desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata, Torre Pacheco” por D. José Javier Sanchis Sales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2024000330 de fecha 2 de febrero de 2024 y redactado el “Proyecto de rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur, Torre Pacheco” por D. Diego Ángel Hernández Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2023002562 de fecha 1 de septiembre de 2023.



Tercero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 13 de febrero de 2024, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Ingeniero Técnico municipal con fecha 24 de enero de 2024.

Cuarto.- Fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención municipal con fecha 10 de junio de 2024, por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001187 de 10 de junio de 2024 se aprobó el expediente para la contratación de “Varias obras en la red de saneamiento de torre-pacheco, dividido en dos lotes, LOTE 1: desdoblamiento colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata y LOTE 2: “Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur”, conforme al art. 117 de la LCSP, por un importe de licitación de hasta 1.327.733,46 €, a la baja (IVA incluido), dividido en dos lotes y un plazo de ejecución de cinco meses para el lote 1 y de tres meses para el lote 2.

Quinto.- Por Resolución nº 2024001894, de 29 de agosto de 2024, el Órgano de Contratación adjudicó el LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata.) del contrato para la ejecución de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” ABR-2024000007, O-02/24, a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534) y designó como director facultativo y coordinador en materia de seguridad y salud a D. Joaquín Mira Hernández (EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P.), adjudicatario del “Servicio para la dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra desdoblamiento colector en Los Olmos para evitar que entre carga y desborde en C/ Cabo de Gata”, y como supervisor municipal de las obras al empleado municipal D. Pío Montoya Martínez.

Sexto.- Por Resolución nº 2024002118, de 24 de septiembre de 2024, el Órgano de Contratación designó como supervisor municipal de las obras del LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata) del contrato ABR- 2024000007 - Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco, al empleado municipal D. Antonio Roca Sánchez.

Séptimo.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra



emitidas y aprobadas según se detalla a continuación:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 13.992,77 €.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 127.856,95 €.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 3, de la dirección de obra, de fecha 7 de enero de 2025, así como informe favorable del supervisor municipal, de fecha 13 de enero de 2025.

Noveno.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 3, asciende a un importe de 35.859,87 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 3 del LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata) del contrato



ABR- 2024000007, O-02/24, “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco”, adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534), y que asciende a un importe de 35.859,87 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos. Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 12 de febrero de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 del Lote 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata), de la obra de “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”, por un importe de 35.859,87 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



IV.- Certificación nº 4 del Lote 1 de la obra “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-Pacheco”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 7 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR-2024000007, O-02/24 (Sede electrónica: 2024/2288B), que se tramita en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata.), siendo adjudicataria la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El Real Decreto 730/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicó en su artículo 7 la subvención de 1.500.000 euros, para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Segundo.- Redactado el “Proyecto de desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata, Torre Pacheco” por D. José Javier Sanchis Sales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2024000330 de fecha 2 de febrero de 2024 y redactado el “Proyecto de rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur, Torre Pacheco” por D. Diego Ángel Hernández Gil, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Resolución número 2023002562 de fecha 1 de septiembre de 2023.

Tercero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 13 de febrero de 2024, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Ingeniero Técnico municipal con fecha 24 de enero de 2024.



Cuarto.- Fiscalizado el expediente favorablemente por la Intervención municipal con fecha 10 de junio de 2024, por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001187 de 10 de junio de 2024 se aprobó el expediente para la contratación de “Varias obras en la red de saneamiento de torre-pacheco, dividido en dos lotes, LOTE 1: desdoblamiento colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata y LOTE 2: “Rehabilitación por manga de colector de 500 mm con infiltraciones de nivel freático en Calle Andrés Segovia hasta colector sur”, conforme al art. 117 de la LCSP, por un importe de licitación de hasta 1.327.733,46 €, a la baja (IVA incluido), dividido en dos lotes y un plazo de ejecución de cinco meses para el lote 1 y de tres meses para el lote 2.

Quinto.- Por Resolución nº 2024001894, de 29 de agosto de 2024, el Órgano de Contratación adjudicó el LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata.) del contrato para la ejecución de las obras denominadas “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco” ABR-2024000007, O-02/24, a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534) y designó como director facultativo y coordinador en materia de seguridad y salud a D. Joaquín Mira Hernández (EM4 SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.L.P.), adjudicatario del “Servicio para la dirección facultativa y coordinación en materia de seguridad y salud de la obra desdoblamiento colector en Los Olmos para evitar que entre carga y desborde en C/ Cabo de Gata”, y como supervisor municipal de las obras al empleado municipal D. Pio Montoya Martínez.

Sexto.- Por Resolución nº 2024002118, de 24 de septiembre de 2024, el Órgano de Contratación designó como supervisor municipal de las obras del LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata) del contrato ABR- 2024000007 - Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco, al empleado municipal D. Antonio Roca Sánchez.

Séptimo.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra emitidas y aprobadas según se detalla a continuación:

- 1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 13.992,77 €.
- 2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2024, fue



aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 127.856,95 €.

Octavo.- Con fecha 8 de enero de 2025 se presentó en Registro Electrónico nº 2025000324 la certificación nº3 del contrato de referencia, encontrándose pendiente de aprobación.

Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº 4, de la dirección de obra, de fecha 3 de febrero de 2025, así como informe favorable del supervisor municipal, de fecha 7 de febrero de 2025.

Décimo.- Respecto a la obra ejecutada y acreditada en la certificación nº 4, asciende a un importe de 373.798,49 €, para su aprobación.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.



La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicación las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden”.

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.973/2023, de fecha 26 de junio de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 del LOTE 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata) del contrato ABR- 2024000007, O-02/24, “Varias obras en la red de saneamiento de Torre Pacheco”,



adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN S.L.U. (B30226534), y que asciende a un importe de 373.798,49 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuando se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 12 de febrero de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 4 del Lote 1 (Desdoblamiento de colector en Los Olmos para evitar que entre en carga y desborde en Calle Cabo de Gata), de la obra de “Varias obras en la red de saneamiento de Torre-pacheco”, por un importe de 373.798,49 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas CONSTRUCCIONES HERMANOS ESPIN, S.L.U.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

V.- Certificación nº 3 y última de las obras de “Plataformas ciclistas sostenibles y



aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de contratación, con fecha 5 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia ABR_SMPL-2024000029, O-01/23 (Sede electrónica: 2023/6066V), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras descritas en el proyecto denominado “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, siendo adjudicataria la mercantil JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A. (NIF: A 30139190), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana, de fecha 28 de mayo de 2024, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por la Arquitecta Municipal de fecha 9 de marzo de 2023.

Segundo.- Emitido informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal en fecha 5 de junio de 2024, se dictó Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001134, de fecha 5 de junio de 2024, mediante el que se aprobaba el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la ejecución de las obras de “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, conforme al art. 117 de la LCSP, por un presupuesto base de licitación de hasta 416.561,36 € (IVA incluido), a la baja, y una duración de hasta 6 meses, improrrogables.

Tercero.- Por Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001174 de 7 de junio de 2024 se rectificó el error material o de hecho detectado en el Pliego de Condiciones Administrativas.

Cuarto.- Con fecha 4 de julio la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del



contrato ABR_SMPL-2024000029 “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, a favor de la licitadora JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A. (NIF: A 30139190).

Quinto.- Mediante Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024001664 de 25 de julio de 2024 se suspendió la tramitación del procedimiento para la contratación de la ejecución de las obras de referencia hasta que se formalizase la ocupación de los terrenos cuya expropiación se encontraba en tramitación, en aplicación del artículo 236 de la LCSP, publicándose dicha Resolución en la PCSP con fecha 25 de julio de 2024.

Sexto.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2024 se ratificaron los convenios expropiatorios para fijación del justiprecio y de entrega de suelo por mutuo acuerdo de los titulares, bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución material de las obras, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de febrero de 2024.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Concejal de Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana número 2024002784 de 7 de noviembre de 2024 se levantó la suspensión en la tramitación del procedimiento que se tramita en este Ayuntamiento para la contratación de las obras denominadas “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, a la vista de que ya se disponían de los terrenos necesarios para su ejecución, publicándose dicha Resolución en la PCSP con fecha 7 de noviembre de 2024.

Octavo- Por Resolución número 2024002852, de 12 de noviembre de 2024, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato ABR_SMPL-2024000029, para la ejecución de las obras denominadas “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II” a la mercantil JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A. (NIF: A 30139190) por el precio de 330.700, más 21% de IVA que asciende a 69.447 €, lo que supone un total de 400.147 €.

Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de supervisión de la certificación nº



3 y final, de los directores de obra, D. Antonio Roca Sánchez, Arquitecto Técnico Municipal y Dña. Teresa Talaya Tevar, Arquitecta Municipal, de fecha 29 de enero de 2025.

Décimo.- Consta en el expediente el siguiente historial de certificaciones de obra emitidas y aprobadas según se detalla a continuación:

1.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 85.581,10 €.

2.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2024, fue aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 280.632,35 €.

Decimoprimer.- La recepción de la obra se suscribió con fecha 3 de febrero de 2025.

Decimosegundo.- Respecto a la obra ejecutada y que se acredita en la certificación nº 3 y final para su aprobación asciende a 33.933,55 €.

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD817/2009).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Naturaleza del contrato y legislación aplicable.

La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, y se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP, el RD 817/2009, el RLCAP en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado, y subsidiariamente por los preceptos de la LPACAP y normas complementarias. Supletoriamente, resultan de aplicables las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Procedimiento.

Según dispone el artículo 198.4 LCSP, párrafo segundo: *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio”*. Y, concretamente en cuanto a los contratos de obras, dispone el artículo 240 (Certificaciones y abonos a cuenta) en su apartado 1 que:

“A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.”

Tercero.- Competencia.

En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía nº 3.260, de fecha 23 de octubre de 2023.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 3 y final de las obras de “Plataformas ciclistas



sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, adjudicada a JOSÉ DÍAZ GARCÍA S.A (NIF: A 30139190), con un importe de 33.933,55 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos. Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Accidental, con fecha 12 de febrero de 2025, cuya conclusión es la siguiente:

CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Fiscalizado de conformidad
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con las observaciones que se indican
<input type="checkbox"/>	Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 3 y última de las obras de “Plataformas ciclistas sostenibles y aparcamientos seguros a las consideraciones técnicas establecidas para su adecuada construcción y servicios necesarios para su ejecución, Fase II”, por un importe de 33.933,55 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas JOSÉ DÍAZ GARCÍA, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 7/25).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de Escasa Cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0237	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	2	280,00 €
0240	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	1.704,30 €
0242	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	3	1.988,64 €
0243	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	1.510,00 €
0244	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	4	3.419,77 €



0247	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	5	1.636,17 €
0248	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	3	1.488,30 €
0252	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	2	675,00 €
0253	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	4	3.628,72 €
0290	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	998,20 €
TOTAL			30	17.329,10 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 17.329,10 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0237	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	2	280,00 €
0240	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	1.704,30 €



0242	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	3	1.988,64 €
0243	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	1.510,00 €
0244	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	4	3.419,77 €
0247	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	5	1.636,17 €
0248	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	3	1.488,30 €
0252	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	2	675,00 €
0253	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	4	3.628,72 €
0290	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	998,20 €
TOTAL			30	17.329,10 €

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Intervención Accidental, con fecha 24 de febrero de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:



“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En lo referente a las facturas de [REDACTED], por importes de 363,00 € y 108,90 €, se comunica la obligatoriedad de licitar dicho servicio, debido al carácter repetitivo del que dicho servicio está siendo objeto, por lo que las mencionadas facturas serán objeto de control financiero, debiendo iniciarse proceso de licitación y estando obligado a su regulación en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de [REDACTED], por importe de 235,95 €, se comunica la obligatoriedad de licitar dicho servicio, debido al carácter repetitivo del que dicho servicio está siendo objeto, por lo que la presente factura será objeto de control financiero, debiendo iniciarse proceso de licitación y estando obligado a su regulación en un plazo de 4 meses.

En relación a la factura de [REDACTED] por importe de 605,00 € se comunica la obligatoriedad de licitar dicho servicio debido al carácter repetitivo del que dicho servicio está siendo objeto, por lo que la presente factura será objeto de control financiero, debiendo iniciarse proceso de licitación y estando obligado a su regulación en un plazo de 4 meses.”

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de las diez relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 17.329,10 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS	IMPORTE
0237	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	2	280,00 €
0240	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	3	1.704,30 €
0242	00	Urbanismo, Vía Pública, Medio Ambiente, Transportes y Patrimonio (Servicios)	3	1.988,64 €
0243	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	3	1.510,00 €
0244	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	4	3.419,77 €
0247	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Suministros)	5	1.636,17 €
0248	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Suministros)	3	1.488,30 €
0252	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Servicios)	2	675,00 €
0253	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Suministros)	4	3.628,72 €



0290	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros)	1	998,20 €
TOTAL			30	17.329,10 €

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 8/25).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos Menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0241	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros - PMEF)	1	808,72 €
0251	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	2.420,00 €
0259	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	254,67 €
0271	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	9.617,76 €



TOTAL			5	13.101,15 €
--------------	--	--	----------	--------------------

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO-
de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 13.101,15 euros.

Nº RELACION	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0241	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros - PMEF)	1	808,72 €
0251	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	2.420,00 €
0259	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	254,67 €
0271	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	9.617,76 €
TOTAL			5	13.101,15 €

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 24 de febrero de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE



FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de las cuatro relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 13.101,15 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0241	00	Comercio, Empleo, Industria, Política Social, Familias e Igualdad (Suministros - PMEF)	1	808,72 €
0251	00	Educación, Juventud, Salud Pública, Bienestar Animal, Parques y Jardines (Servicios)	1	2.420,00 €
0259	00	Deportes, Festejos y Nuevas Tecnologías (Servicios)	2	254,67 €
0271	00	Hacienda, Proyectos Europeos, Cultura y Turismo (Servicios)	1	9.617,76 €
TOTAL			5	13.101,15 €

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte.



núm.: 9/25).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo de fecha 24 de febrero de 2025, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0202	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	102	683.893,97 €
0238	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	47	55.242,29 €
TOTAL			149	739.136,26 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 739.136,26 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0202	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Servicios)	102	683.893,97 €



0238	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	47	55.242,29 €
TOTAL			149	739.136,26 €

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 24 de febrero de 2025, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición y reconocer la obligación –FASE ADO- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 739.136,26 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0202	00	Personal, Contratación y Seguridad	102	683.893,97 €



		Ciudadana (Servicios)		
0238	00	Personal, Contratación y Seguridad Ciudadana (Suministros)	47	55.242,29 €
TOTAL			149	739.136,26 €

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- A continuación, se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Responsable Técnica del Área de Urbanismo, emitido con fecha 24 de febrero de 2025, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas en metálico, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

- Expte. 2023/1077R.
- Expte. 2024/10945C.
- Expte. 2024/13589L.
- Expte. 2024/15775C.
- Expte. 2024/17111E.
- Expte. 2024/17768N.
- Expte. 2025/90Y.
- Expte. 2025/91F.
- Expte. 2025/98Z.

HECHOS

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2023/1077R.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 11 de octubre de 2021 se concedió a la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L. licencia de obras de construcción de 4 viviendas (Fase I) de un proyecto de 22 viviendas unifamiliares con piscina



privada en Manzana 9 del Plan Parcial Residencial La Loma en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2021/9714T) y por Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 28 de diciembre de 2022 se concedió a la mercantil mencionada licencia de modificación de construcción de 4 viviendas unifamiliares con piscina privada en la misma dirección (Expte. 2022/4296M).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 10.179,99€ del expediente 2021/9714T, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 16 de diciembre de 2022, núm. documento: 12022000049635.

También se impone la constitución de fianza por importe de 286,98€ del expediente 2022/4296M para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 5 de enero de 2023.

Con fecha 20 de enero de 2023, núm. anotación 2023001566 la mercantil solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2024/10945C.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 11 de junio de 2024, núm. anotación 2024013159, para acometida de red municipal de agua potable en acera en calle Río Navia nº 83 de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED]

[REDACTED] (Expte. DRO-2024/8421A). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 11 de junio de 2024, núm. documento: 12024000013633.

Con fecha 1 de agosto de 2024 y núm. anotación 2024018444 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la



fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2024/13589L.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 26 de marzo de 2024, núm. anotación 2024008313, para acometida de saneamiento en calle Vereda nº 5 en Balsicas, termino municipal de Torre-Pacheco por la mercantil DECISIÓN AGIL, S.L. (Expte. DRO-2024/5767V). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 5 de abril de 2024, sin núm. documento (ciberataque).

Con fecha 3 de octubre de 2024 y núm. anotación 2024023831 la mercantil solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

d) Expte. 2024/15775C.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 5 de septiembre de 2024, núm. anotación 2024020892, para acometida de alcantarillado en calle Pintor Sánchez Picazo nº 1 de Torre-Pacheco por la D. [REDACTED] [REDACTED] (Expte. DRO-2024/11480A). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 862,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 6 de septiembre de 2024, núm. documento: 12024000021676.

Con fecha 31 de octubre de 2024 y núm. anotación 2024026730 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 24 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

e) Expte. 2024/17111E.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 4



de noviembre de 2024, núm. anotación 2024026856, para acometida de red municipal de agua potable en calle Alcalde Pascual Sánchez nº 4 de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED] (Expte. DRO-2024/15313H). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 4 de noviembre de 2024, núm. documento: 12024000028650.

Con fecha 21 de noviembre de 2024 y núm. anotación 2024029000 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

f) Expte. 2024/17768N.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 10 de enero de 2024, núm. anotación 2024024411, para acometida de red municipal de agua potable en calle Vía Láctea nº 16 en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED] (Expte. DRO-2024/14720T). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 10 de octubre de 2024, núm. documento: 12024000026749.

Con fecha 26 de noviembre de 2024 y núm. anotación 2024029450 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

g) Expte. 2025/90Y.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 13 de noviembre de 2024, núm. anotación 2024027991, para realización de arqueta registro en acera en edificio sito en calle Azorín nº 23 con calle Pedro Cerezuela de Torre-Pacheco



por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SANTIAGO (Expte. DRO-2024/16346Q). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 19 de noviembre de 2024, núm. documento: 12024000030234.

Con fecha 12 de diciembre de 2024 y núm. anotación 2024030810 la comunidad de propietarios solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

h) Expte. 2025/91F.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 23 de marzo de 2023 se concedió a D^a. [REDACTED] licencia de obras de rehabilitación de vivienda unifamiliar en calle Rosalía de Castro nº 9 de Torre-Pacheco (Expte. 2021/13398R).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 2.440,53€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 24 de marzo de 2024, núm. documento: 12024000007543.

Con fecha 12 de diciembre de 2024, núm. anotación 2024030935 la interesada solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

i) Expte. 2025/98Z.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio de 11 de diciembre de 2023 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras de ampliación de vivienda unifamiliar en calle Lubina nº 262, Urb. La Torre Golf Resort en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte.



2023/13706W).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 380,42€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 16 de diciembre de 2023, núm. documento: 12024000039879.

Con fecha 16 de diciembre de 2024, núm. anotación 2024031133 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local,



en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) *Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.*

2. *El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.*

3. *El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.*

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidentencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

Expediente de devolución de fianza nº 2023/1077R, Licencia 2021/9714T y 2022/4296M.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/10945C, DRO-2024/8421A.



Expediente de devolución de fianza nº 2024/13589L, DRO-2024/5767V.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/15775C, DRO-2024/11480A.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/17111E, DRO-2024/15313H.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/17768N, DRO-2024/14720T.

Expediente de devolución de fianza nº 2025/90Y, DRO-2024/16346Q.

Expediente de devolución de fianza nº 2025/91F, Licencia 2021/13398R.

Expediente de devolución de fianza nº 2025/98Z, Licencia 2023/13706W.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
2021/9714T	PISCIMAR POOLS, S.L. B73555393	10.179,99€	Fianza en metálico
2022/4296M	PISCIMAR POOLS, S.L. B73555393	286,98€	Fianza en metálico
DRO-2024/8421A	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico
DRO-2024/5767V	DECISION AGIL, S.L. B98373921	284,00€	Fianza en metálico
DRO-2024/11480A	[REDACTED]	862,00€	Fianza en metálico
DRO-2024/15313H	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico
DRO-2024/14720T	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico
DRO-2024/16346Q	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SANTIAGO H30863427	284,00€	Fianza en metálico
2021/13398R	[REDACTED]	2.440,53€	Fianza en



	██████████		metálico
2023/13706W	████████████████████ ██████████	380,42€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 14.969,92€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 25 de febrero de 2025, por la Sra. Interventora Accidental, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada al expediente relacionado anteriormente.

Visto que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal, de fecha 24 de febrero de 2025, en el que se indican que las fianzas relacionadas se encuentran depositadas en metálico.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L., por importe de 10.179,99 euros, en el expediente de obras número 2021/9714T.

B.- Devolución de fianza depositada por la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L., por importe de 286,98 euros, en el expediente de obras número 2022/4296M.

C.- Devolución de fianza depositada por DOÑA ██████████ ██████████, por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/8421A.

D.- Devolución de fianza depositada por la mercantil DECISIÓN AGIL, S.L., por importe de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/5767V.

E.- Devolución de fianza depositada por DON ██████████ ██████████, por importe de 862 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/11480A.

F.- Devolución de fianza depositada por DOÑA ██████████ ██████████, por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/15313H.



G.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED], por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/14720T.

H.- Devolución de fianza depositada por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SANTIAGO, por importe de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2024/16346Q.

I.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED], por importe de 2.440,53 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/13398R.

J.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 380,42 euros, en el expediente de obras número 2023/13706W.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

II.- Acto seguido, se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Responsable Técnica del Área de Urbanismo, emitido con fecha 24 de febrero de 2025, relativo a expedientes de devoluciones de fianzas depositadas mediante aval bancario, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución avales:

-Expte. 2023/1078W.

-Expte. 2023/20627T.

-Expte. 2024/17854Y.

H E C H O S

Expedientes devolución aval:

a) Expte. 2023/1078W.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 23 de



septiembre de 2022 se concedió a la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L. licencia de obras de construcción de 18 viviendas unifamiliares con piscina privada para completar la promoción de 22 viviendas en Manzana 9, Plan Parcial La Loma en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2021/11518F).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 46.146,97€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 25 de octubre de 2022, núm. documento: 12022000040866.

Con fecha 20 de enero de 2023, núm. anotación 2023001567 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2023/20627T.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 14 de junio de 2023 se concedió a la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L. licencia de obras de construcción de 15 viviendas unifamiliares con piscina privada en Manzana 8, Plan Parcial La Loma en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2022/12111K).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 37.748,68€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 19 de junio de 2023, núm. documento: 12023000021219.

Con fecha 1 de diciembre de 2023, núm. anotación 2023032531 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

c) Expte. 2024/17854Y.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 6 de septiembre



de 2022 se concedió a la mercantil MARVER COMUNICACIÓN GRAFICAS, S.L. licencia de obras de construcción de almacén sin uso específico en calle Garcilaso de la Vega nº 5 en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco (Expte. 2021/2110D).

Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 8.332,28€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 18 de noviembre de 2022, núm. documento: 12022000043462.

Con fecha 26 de noviembre de 2024, núm. anotación 2024029472 la mercantil solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 21 de febrero de 2025.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la



edificación y urbanización simultáneas.

b) *Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.*

c) *Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.*

2. *El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.*

3. *El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.*

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2023/1078W, Licencia 2021/11518F.

Expediente de devolución de fianza nº 2023/20627T, Licencia 2022/12111K.

Expediente de devolución de fianza nº 2024/17854Y, Licencia 2021/2110D.



En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
2021/11518F	PISCIMA POOLS, S.L. B73555393	46.146,97€	Aval
2022/12111K	PISCIMA POOLS, S.L. B73555393	37.748,68€	Aval
2021/2110D	MARVER COMUNICACIÓN GRAFICAS, S.L. B30323729	8.332,28€	Aval

Por todo ello procede la devolución de 92.227,93€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra en el expediente informe de la Tesorería Municipal, de fecha 24 de febrero de 2025, en el que se indican que las fianzas relacionadas se encuentran depositadas mediante aval bancario.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas mediante aval bancario por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de aval depositado por la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L. por importe de 46.146,97 Euros, en el expediente de obras número 2021/11518F.

B.- Devolución de aval depositado por la mercantil PISCIMAR POOLS, S.L. por importe de 37.748,68 Euros, en el expediente de obras número 2022/12111K.

C.- Devolución de aval depositado por la mercantil MARVER COMUNICACIONES GRÁFICAS, S.L. por importe de 8.332,28 Euros, en el expediente de obras número 2021/2110D.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO



(art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

III.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 24 de febrero de 2025, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 32/25 VC (1646P), que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía definitiva del contrato denominado “Suministro de combustible de los vehículos del parque móvil, maquinaria e instalaciones de calefacción en colegios” SM03/19 (7A), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Personal y Contratación nº 2019002139, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas, así como el pliego técnico, para la contratación del “Suministro de combustible de los vehículos del parque móvil, maquinaria e instalaciones de calefacción en colegios” SM03/19 (7A), tramitado por procedimiento abierto, conforme al artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada y tramitación anticipada del gasto.

Segundo.- Mediante Resolución nº 2020000193, de 4 de febrero de 2020, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de “Suministro de combustible de los vehículos del parque móvil, maquinaria e instalaciones de calefacción en colegios” SM03/19 (7A), a la mercantil COMBUSTIBLES LA HITTA, S.L. (CIF: B-30404735).

Tercero.- Con fecha 28 de febrero de 2020 se suscribió el contrato correspondiente, entrando en vigor ese mismo día, estableciendo un plazo de duración de dos años,



prorrogables de año en año, hasta un máximo de cuatro años en total, y no teniendo plazo de garantía previsto en el PCAP.

Cuarto.- El adjudicatario solicitó con fecha 27 de enero de 2025 (RGE nº 2025001976) la devolución de la garantía depositada mediante aval.

Quinto.- Consta en el expediente informe técnico favorable por el responsable del contrato de fecha 24 de febrero de 2025 en el que se pone de manifiesto que no encuentra inconveniente alguno en que se lleve a cabo la devolución de la fianza solicitada, así como, informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 10 de febrero de 2025, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 10.152,89 € por el solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local -LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.”



Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de delegación de competencias número 2023/1973 de fecha 27 de junio de 2023 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante AVAL por la mercantil COMBUSTIBLES LA HITTA, S.L. (B-30404735), como adjudicataria del contrato denominado “Suministro de combustible de los vehículos del parque móvil, maquinaria e instalaciones de calefacción en colegios” SM03/19 (7A) y que asciende a la cantidad de 10.152,89 €.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Municipal, con fecha 10 de febrero de 2025, en el que se indica que la mercantil Combustibles La Hita, S.L., tiene depositada garantía mediante aval, por importe de 10.152,89 euros.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía depositada mediante aval, por la mercantil COMBUSTIBLES LA HITTA, S.L., por importe de 10.152,89 euros, como adjudicataria del contrato denominado “Suministro de combustible de los vehículos del parque móvil, maquinaria e instalaciones de calefacción en colegios”.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este



acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Técnica de Desarrollo Local, de fecha 25 de febrero de 2024, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación Festera-Comisión de Fiestas de Roldán (en adelante Asociación), con NIF: G30846687, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12/03/2024 y suscrito el día 15/03/2024.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 30, Capítulo VI, Área de Fiestas, del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, y prorrogado en su vigencia por Resolución nº 2023000233, de fecha 27 de enero de 2023. Ambas resoluciones, así como las sucesivas modificaciones por incorporación de nuevas actuaciones subvencionables, se encuentran publicadas en las siguientes plataformas:

1.- Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica, Ayuntamiento de Torre-Pacheco)

https://sede.torrepacheco.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON#

2.- BDNS: Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda:

<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/teseonet/planes/buscar?param=new&PILA=CLR>

3.- Portal de Transparencia Municipal de este Ayuntamiento:

<https://transparencia.torrepacheco.es/transparencia-economica/plan-estrategico-de-subvenciones/>

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención



nominativa por importe de 36.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO:

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación Festera-Comisión de Fiestas de Roldán, para la celebración de las Fiestas Patronales de Roldán del año 2024.

SEGUNDA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación Festera “Comisión de Fiestas de Roldán”, serán una serie de eventos, actuaciones y actividades de carácter festero, lúdico, cultural, deportivo, social y de diversa índole, recogidas en el Programa de Fiestas Patronales de Roldán 2024, creado por la citada Asociación, y destinadas principalmente a propiciar la participación ciudadana, el fomento de las tradiciones populares y el turismo, y el desarrollo económico de la pedanía de Roldán y por consiguiente, del municipio de Torre-Pacheco.

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 36.000,00 €, dotación presupuestaria 8/3380/48031.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención:

“SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

Los efectos del convenio comprenden desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2024 ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los dos (2) meses desde la finalización de la vigencia del convenio, es decir, hasta el 28/02/2025.

1.- PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN: La Asociación ha presentado la



justificación de la referida subvención con registros: Registro General de Entrada de fecha 9/10/2024, y nº 24326 habiendo cumplido, por lo tanto, el plazo estipulado en el convenio regulador.

1.- ENTRADA: Presentación de Justificación: Registro General de Entrada, 9/10/2024, nº 24326

Analizado el conjunto de la Cuenta Justificativa aportada por la Asociación, de la subvención percibida en 2024, se constata que son presentados la mayoría de los documentos requeridos en la Cláusula 9ª del convenio regulador:

- Anexo I: Gastos asumidos.
- Anexo II: Ingresos y financiación de la actividad/proyecto subvencionado.
- Anexo III: Memoria Descriptiva de la actividad/proyecto subvencionado.
- Diversos documentos justificativos de gastos y su pago, si bien no se aportan en su totalidad, dificultando las actuaciones de comprobación y fiscalización, y resultando necesaria la remisión de información de deficiencias y requerimiento de subsanación y aportación de documentos que faltan.

De su análisis completo, se constatan deficiencias en la especificación de datos de Anexos I y II; indicación de CIF/NIF de proveedores; falta de documentos justificativos de los gastos asumidos y relacionados en el Anexo I aportado (facturas y pólizas de seguro); aclaración de detalles relativos a ingresos percibidos, especialmente de la venta de entradas de conciertos celebrados durante las fiestas 2024; falta de presentación de justificantes de pagos correspondientes; y en especial atención, a los documentos aclarativos sobre la siguiente factura, a fin de dar cumplimiento a la cláusula 9ª del convenio regulador, y cuyas fechas de emisión y de pago son las siguientes:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	FECHA EMISIÓN FACTURA	FECHA/S PAGO FACTURA	DESCRIPCIÓN EVENTO	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)	% IMPUTADO	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)
-----------	------------	-----------------------	----------------------	--------------------	------------------------------	------------	------------------------------



PRODUCCION SON DE TRES Y EVENTOS MUSICALES, SL ESB63698138 (*Nota 1)	SD3-2023- 12-03	04/12/202 3	05/12/2023	MAMA MU- SIC FEST - PRIMER PAGO LA PEGATINA	25.107,50 €	100	25.107,50 €
---	--------------------	----------------	------------	---	-------------	-----	-------------

Esta factura tiene fecha de emisión 4/12/2023 y fecha de pago 5/12/2023, no correspondiente al período 2024 al que se refiere el convenio regulador, la aplicación de la subvención concedida durante el año 2024, y las actividades subvencionadas y realizadas.

2.- DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DE REQUERIMIENTOS DE APORTACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS; SUBSANACIONES EFECTUADAS POR LA ASOCIACIÓN; EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICOS PARA VALORACIÓN DE LA FACTURA ALUDIDA.

En virtud de lo expuesto en el punto 1º, la factura referida ha sido sometida a fiscalización extraordinaria en el proceso de revisión y comprobación de la justificación presentada por la Asociación, mediante requerimientos de fechas:

2.1º.- SALIDA: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN 1 (Técnica Subvenciones PES): Registro General de Salida, 23/10/2024, nº 13185 y 13186.

Requerimiento realizado por técnica que suscribe (solicitando la aportación de justificantes de pago de las facturas, subsanación de Anexo I, aclaración de venta de entradas de conciertos, póliza de seguro cuyo recibo se presenta en el primer registro, entre otros).

2.2º.- ENTRADA: SUBSANACIÓN 1: Registro General de Entrada, 5/11/2024, nº 27082.

La Asociación aporta todos los documentos requeridos y subsana las deficiencias comunicadas, si bien es preciso profundizar en la documentación existente en relación a la factura referida, a fin de valorar en su conjunto todas las circunstancias y datos relativos a este gasto asumido, que si bien se produce en diciembre de 2023, extemporáneo a los efectos del convenio en el año 2024, es celebrado en dicho año en fecha 18/05/2024, y



requiere de su fiscalización más exhaustiva. Por lo que se comunica a la Asociación y se remite nuevo requerimiento detallado a continuación.

2.3°.- SALIDA: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN 2 (Técnica Subvenciones PES): Registro General de Salida, 10/02/2025, n° 2048 y 2049.

Requerimiento realizado por técnica que suscribe (solicitando la aclaración de los motivos de fechas de factura y pago en el año 2023, mes de diciembre, y aportación de documentos relacionados: Contrato del concierto con el proveedor SONDE3, fechas, condiciones, fechas de pagos, certificado descriptivo de las actuaciones realizadas para la contratación, transferencias bancarias de los pagos realizados en torno al mismo, fecha de celebración en el ejercicio subvencionable, etc.)

2.4°.- ENTRADA: SUBSANACIÓN 2: Registro General de Entrada, 11/02/2025, n° 3492.

Por parte de la Asociación es sido aportada toda la documentación requerida, a fin de analizar toda la información y actuaciones en torno a la contratación del evento celebrado en el año subvencionable con fecha 18/05/2024 (Concierto de “La Pegatina” en el marco del programa festero y del Festival MAMA MUSIC FEST):

- Contrato del concierto, formalizado en fecha 13/11/2023. La Asociación justifica la necesidad de anticipar la programación de actividades que formarán parte del programa festero, que requieren anticiparse a su celebración, y dado que las fiestas de Roldán son celebrados en torno al mes de marzo y en adelante.
- Certificado y Declaración Responsable en el que se relatan todas las actuaciones realizadas por la Asociación, justificando la necesidad de anticipar diversas actuaciones de programación de actividades que tendrán lugar durante las fiestas de 2024 (objeto de la subvención y convenio suscrito el 13/03/2024)
- Transferencias bancarias realizadas desde la cuenta de la Asociación, en torno al pago de la factura.
- Otros complementarios.

Analizada toda la documentación aportada, la técnica que suscribe, considera oportuna la elevación y puesta en conocimiento de todas las actuaciones de fiscalización llevadas a cabo, con descripción de todos los hechos y documentos comprobados, por lo que emite Técnico de Fiscalización y Discrepancias en fecha 14/02/2025, elevando a la Interventora



Accidental Municipal la valoración oportuna y emisión de conclusiones vinculantes en el proceso, y especialmente, en la admisión, en su caso, de la factura referida.

2.5º.- SALIDA: REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN 3 (Interventora Accidental):

Registro General de Salida, 14/02/2025, nº 2387 y 2388.

En consecuencia, se procede por la Interventora Accidental municipal, a la verificación de toda la información existente, remitiendo nuevo requerimiento a la Asociación, para aclaración de todos los movimientos realizados en la CCC Bancaria de la Asociación, relacionados con ingresos percibidos y pagos realizados, en relación a la factura del proveedor SONDE3, por importe de 25.107,50 €, a fin de valorar la existencia de criterios tendentes de dictaminar la admisión o no de dicha factura, correspondiente al evento musical que sí fue celebrado en el ejercicio 2024, subvencionable en virtud del convenio regulador.

7.- ENTRADA: SUBSANACIÓN 3:

Registro General de Entrada, 14/02/2025, nº 3900

La Asociación aporta la documentación requerida, aclarando todos los movimientos de la Cuenta Bancaria de la misma mediante la línea correspondiente al Anexo I, y las transferencias bancarias de ingresos y pagos, en torno al pago de la factura sometida a fiscalización, de la forma siguiente:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	<u>FECHA EMISIÓN FACTURA</u>	FECHA/S PAGO FACTURA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y ACTIVIDAD OBJETO DE LA FACTURA	IMPORTE TOTAL (INVA INCLUIDO)	IMPORTE IMPUTADO EN LA JUSTIFICACIÓN (IVA INCLUIDO)
PRODUCCION SON DE TRES Y EVENTOS MUSICALES, SL ESB63698138	SD3-2023-12-03	<u>04/12/2023</u>	1ª transferencia de fondos: aportación personal del Presidente a la Asociación, en fecha 5/12/2023 2ª transferencia de fondos: Pago de la	MAMA MUSIC FEST - PRIMER PAGO LA PEGATINA	25.107,50 €	25.107,50 €



			Asociación al proveedor, en fecha 5/12/2023 3º transferencia de fondos: Pago de la Asociación al Presidente, por devolución de su aportación personal, en fecha 3/06/2024 (una vez percibida la subvención concedida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en virtud de firma de convenio en fecha 15/03/2024			
--	--	--	---	--	--	--

Realizado análisis por parte de la Interventora Accidental Municipal, de todos los documentos aportados por la Asociación y actuaciones llevadas a cabo en el proceso de fiscalización a cargo de la técnica que suscribe la presente propuesta, emite en fecha 18/02/2024 Informe de Intervención, vinculante y concluyente, descriptivo de los hechos probados, fundamentación de la valoración realizada, y conclusión con carácter favorable, admitiendo a trámite la factura nº SD3-2023-12-03, por existir mayores razones fundadas y hechos probados que justifican que, si bien adolece de deficiencias con respecto a las condiciones estipuladas en el convenio regulador, en el sentido de contratar el concierto en diciembre de 2023 y avanzar parte de su pago (1º anticipo, por importe de 25.107,50 €), SI existen mayores razones comprobadas que conllevan a valorar su admisión como gasto fiscalizado y subvencionable:

- (1) El convenio regulador fue suscrito con posterioridad a la contratación del servicio objeto de la factura.
- (2) La Asociación consideró necesario aceptar las condiciones del proveedor a fin de asegurar la celebración de la actividad _concierto musical del grupo La Pegatina, en el marco del Festival Mama Music Festival, y en el marco del Programa Festero de Roldán 2024, habiéndose demostrado que la actividad sí se celebró en el ejercicio 2024.
- (3) Si bien la Asociación pagó en 20213 de forma anticipada el 1º anticipo exigido por el proveedor, lo hizo con fondos percibidos por la aportación particular del Presidente, y



posteriormente, en el año 2024, existió una transferencia por el mismo concepto al realizar la devolución de este adelante particular).

(4) En aplicación a principios contenidos en la normativa legal aplicable, entre ellos: Principio de proporcionalidad entre un hecho sancionable (que supondría la devolución de importe no justificado adecuadamente y la detracción de fondos de la Asociación para hacer frente a las inminentes fiestas del año en curso); Principios de efectividad y eficiencia en los procesos administrativos; y Principio de prudencia financiera (en el sentido de valorar la repercusión y el impacto en la disponibilidad y presupuesto municipal), entre otros, se concluye en la admisión a trámite de la factura analizada.

Dicho informe emitido por la Interventora Accidental municipal (**INFORME 3**) es vinculante en el expediente y la continuación del proceso de fiscalización, y concluye con carácter favorable, con el siguiente tenor literal:

“CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, y a la vista de todos los hechos expuestos anteriormente, así como de las subsanaciones presentadas por la asociación beneficiaria, esta Intervención accidental emite informe favorable y con carácter vinculante referido a la ADMISION de la factura del proveedor “ SONDE3” por importe de 25.107,450 € correspondiente al primer pago del evento desarrollado en 2024, Concierto de La Pega-tina, por lo que procede continuar la tramitación del expediente de justificación de la subvención percibida de 36.000 euros por la Asociación festera Comisión de fiestas de Roldán año 2024.

En Torre Pacheco, a 20 de febrero de 2025

LA INTERVENTORA ACCIDENTAL”

En consecuencia, resulta admitida a trámite la citada factura nº SD3-2023-12-03, en la continuación del procedimiento de fiscalización en el expediente de la subvención, la emisión de los siguientes informes de fiscalización y la redacción y elevación de Informe-Propuesta por esta técnica, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, para aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención, percibida y realizada por la Asociación, en el ejercicio 2024.

Por otra parte, en la subsanación realizada por la Asociación, con fecha 5/11/2024, se aporta: CONTRATO-PÓLIZA del seguro de responsabilidad relativo al evento y al Festival en el que está enmarcado, resultado correcto y subsanado adecuadamente, aportando



el documento de la Póliza nº CO-8747852440.

Igualmente, en la subsanación realizada por la Asociación, con fecha 5/11/2024, se aportan justificantes de pago al proveedor SGAE, NIF G28029643:

1: Importe de 1.571,94 €, pago conjunto (correspondiente a suma de facturas 89907 _importe 1.123,63 €; 89906 _importe 185,13 €; 89905 _importe 51,43 €; y 89904 _importe 211,75 €). Se ha comprobado mediante la revisión del Anexo III y Programa de Fiestas, aportados en la justificación, la celebración de los conciertos que contienen como concepto dichas facturas.

En virtud de todo lo expuesto y de las actuaciones realizadas, así como los informes emitidos en el proceso de fiscalización, han quedado subsanadas en su totalidad las deficiencias detectadas, considerándose totalmente justificado el uso de la subvención percibida por la Asociación, por el desarrollo de las Fiestas de Roldán 2024, regulada mediante convenio suscrito el 15/03/2024.

QUINTO. - Con fecha 7/02/2025 es emitido informe favorable (**INFORME 1**), procedente de la Concejalía Delegada de Festejos como parte integrante de la Comisión Mixta prevista en el convenio (cláusula 8ª, previa solicitud por la técnica que suscribe y realiza la fiscalización de la justificación) así como en calidad de órgano gestor y responsable del seguimiento del proyecto y actividades subvencionadas (las Fiestas de Roldán del año 2024), relativo al cumplimiento del desarrollo de la actividad realizada por la asociación en el ejercicio 2023, y de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio regulador (cláusulas 1ª y 2ª).

SEXTO. – A continuación, y tras el proceso de fiscalización de la cuenta justificativa (Gastos e Ingresos) y la subsanación referida en el anterior punto CUARTO (JUSTIFICACIÓN Y ACTUACIONES), son emitidos y suscritos con fecha 24/02/2024, los oportunos informes que completan la tramitación, con carácter favorable (Informe de gastos fiscalizados e Informe de fiscalización de la justificación presentada) por parte de la Técnica que suscribe:

4.- Informe de Gastos Fiscalizados (**INFORME 4**) y conjunto de actuaciones realizadas, emitido en fecha 24/02/2025, en el que se detallan la relación de gastos justificados, admitidos y/o no admitidos, por importe total de 55.129,27 €

5.- Informe técnico de fiscalización del conjunto de documentos justificativos aportados



y de actuaciones realizadas en el proceso de fiscalización (**INFORME 5**), emitido en fecha 24/02/2025, que concluye con carácter favorable, considerando correctamente justificado el uso de la subvención por la Asociación beneficiaria

En dichos informes y tras el detalle de la fiscalización y las actuaciones de subsanación realizadas, se ADMITE A TRÁMITE LA FACTURA REFERIDA, y por tanto, en virtud de todas las actuaciones descritas, se puede manifestar que la Asociación ha realizado una correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2024, por importe de 36.000,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, consta en el Informe de fiscalización de la justificación presentada (referido anteriormente), que del análisis del Anexo II presentado, y conforme a lo manifestado por la asociación resulta lo siguiente:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones públicas para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, si bien sí ha percibido otros ingresos externos de distinta naturaleza, no habiendo superado en su conjunto, el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 15/03/2024.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, vigente.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



-
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
 - Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - □ Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 2023001973, de 26/06/2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación de Convenios de Colaboración.

La Asociación, con NIF: G30846687, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículos 72 y 75 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 30 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

SEXTO.- En cuanto al órgano competente para aprobar la justificación que se propone, en virtud de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 2023001973, de 26/06/2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, corresponde a este órgano municipal tanto la aprobación del convenio regulador para la concesión directa de la subvención nominativa y sus actuaciones derivadas, así como la aprobación de la justificación realizada por la entidad beneficiaria.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Asociación Fester-Comisión de Fiestas de Roldán, con NIF: G30846687, de la subvención percibida por importe de 36000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 15/03/2024, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en los Informes técnicos y de Intervención municipal en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	36.000,00 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO	55.129,27 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	55.129,27 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0,00

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, la Asociación Fester-Comisión de Fiestas de Roldán, con NIF: G30846687, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice literalmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula



NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a la ASOCIACION FESTERA COMISIÓN DE FIESTAS DE ROLDÁN 2024, con NIF: G30846687, por importe de 36.000 €, en virtud de convenio suscrito el 15/03/2024.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Asociación Festera Comisión de Fiestas de Roldán, por importe de 36.000 euros, correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Técnica de Desarrollo Local, de fecha 25 de febrero de 2024, cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETP-COEC), con NIF: G30879654, se expone:

PRIMERO. - El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 16/07/2024 y suscrito el día 18/07/2024.

La subvención nominativa por convenio se encuentra recogida en el artículo 33 del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Capítulo VI, Área de Promoción Económica, Comercio, Ferias y otras subvenciones de Fomento.

SEGUNDO. - El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 30.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los



siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a FAETPA-COEC Torre-Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción, dinamización y digitalización del sector empresarial, con preferencia a los sectores comercial y hostelero, así como de fomento del turismo y el desarrollo local del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2024.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades a desarrollar por parte de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, serán las siguientes:

1. *Actuaciones de promoción y fomento del turismo en el municipio de Torre-Pacheco, impulsando iniciativas y actividades de dinamización, apoyo e impulso de los sectores comercial y hostelero.*

Entre las actuaciones relacionadas, FAETPA-COEC Torre-Pacheco asumirá la gestión directa del mantenimiento de la Plataforma de dinamización comercial “Contigo Siempre” y de las pantallas publicitarias instaladas, con la finalidad de promocionar el comercio del municipio, contribuyendo así mismo a su promoción turística, mediante sus recursos propios o contratación de la empresa prestadora del servicio, asumiendo directamente el seguimiento, comprobación y cumplimiento de estas actividades, así como su coste total, que será considerado gasto elegible y subvencionable al que se destina la aplicación de la subvención directa y nominativa concedida a través del presente convenio regulador.

2. *Creación, organización y desarrollo de actividades de promoción del tejido empresarial local, con especial preferencia a los sectores comercial y hostelero, actuando como titular de las actividades y siendo el objetivo la dinamización, modernización, digitalización y el desarrollo del sector empresarial y económico de Torre-Pacheco.*

3. *Realización de actividades formativas destinadas a la mejora de la capacitación, actualización y profesionalización del sector empresarial del municipio.*

4. *Realización de aquellos informes y/o estudios relacionados con el tejido empresarial y la situación socio-económica del municipio y su entorno.*



5. Prestar la colaboración que en general sea solicitada por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y las Concejalías relacionadas, para la organización y desarrollo de actividades que tengan relación con los objetivos y fines de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, y que desde el ejercicio de sus competencias propias, contribuyan al interés general y común de ambas entidades.

6. Cualquier otra actividad que en general tenga como finalizada el cumplimiento del objeto del presente convenio, estando asumido directa

TERCERO. - Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 30.000,00 €, dotación presupuestaria 3/4330/48054.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención: "SEXTA. - PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma: Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es CUARENTA MIL EUROS (30.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio, se detallan las siguientes actuaciones:

1.- PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN.

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO: SI (X) / NO ()

Presentación de Justificación:

Registros General de Entrada (R.G.E.) de fechas y nº de anotación siguientes: 3/02/2025 y nº 2514, y 5/03/2025 y nº 2777.

Mediante dicho registro FAETPA-COEC ha presentado la justificación de la subvención percibida, dando cumplimiento al plazo previsto en el convenio regulador (cláusula 9ª), que es de 2 meses desde la finalización de los efectos del convenio, es decir, desde el 31/12/2024, cumpliéndose su término el 28/02/2025.

2: ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO: TRABAJADORA CONTRATADA POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA, POR LA QUE SE IMPUTA LA TOTALIDAD DE GASTOS DE PERSONAL.

Durante el proceso de fiscalización ha sido requerida subsanación de deficiencias a fin de



valorar las actividades realizadas que se corresponden con la imputación de gastos de personal, referidos a la totalidad del importe de nómina y gastos de Seguridad Social, de la trabajadora Lorena Martínez Campillo, NIF 18J480052V, supuestamente dedicada exclusivamente a la ejecución y actividades objeto del convenio regulador. Por lo que se solicita descripción de las mismas, mediante requerimiento con Registro General de Salida de fecha 19/02/2025. Se solicita mediante el siguiente texto, dicha ampliación de información:

REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE (1), RGS 19/02/2025:

Encontrándose en su finalización el proceso de fiscalización que se lleva a cabo desde Intervención Municipal (servicio Subvenciones PES) para su propuesta ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, y su aprobación, si procede, se comunica que una vez analizada la totalidad de documentos presentados por FAETPA-COEC, CIF G30879654, (Registros de Entrada: R.G.E. 3/02/2025, nº 2514, y R.G.E. 5/02/2025) en su justificación realizada de la aplicación de la subvención percibida 2024 por importe de 30.000,00 €, y cuyas condiciones (de concesión y de justificación) están contenidas en el convenio regulador suscrito en fecha 18/07/2024, se requiere la aportación del documento que se describe más adelante, a fin de dar cumplimiento al convenio es sus cláusulas 3ª y 9ª, transcribiendo el tenor literal de la cláusula 3ª respecto a gastos de personal:

“

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (ejemplo: una nómina por la que se imputa un porcentaje al proyecto/actividad regulada en el convenio, adjuntando documento explicativo y/o porcentaje indicativo del criterio de imputación; una factura de combustible por la que se imputa sólo el porcentaje correspondiente al trayecto referido al proyecto/actividad regulada en el convenio, pudiendo explicarse adjuntando el modelo Anexo IV; y otros gastos cuyo criterio de imputación quede suficientemente aclarado en la justificación, adjuntando documento explicativo y/o porcentaje indicativo del criterio de imputación).



...”

1º.- Por una parte y en relacionados los gastos contenidos en el Anexo I y siendo contrastados con las actividades descritas en el Anexo III (Memoria Justificativa), se analiza y verifica la relación directa entre los datos contenidos en el Anexo III, puntos 1º (Actividades 2024: campañas, ferias, mercadillos, etc.); 2º (Calendario de realización durante 2024: aportando ejemplar de la cartelería descriptiva y de publicidad referida a dichas actividades); y 3º (Publicidad: Realizada mediante el diseño de cartelería para difusión de campañas y publicación en redes de FAETPA-COEC y del Ayuntamiento, a través de la PLATAFORMA CONTIGO SIEMPRE), y los conceptos contenidos en el Anexo I y las facturas aportadas de la empresa ATICA PUBLICIDAD, NIF B73177990, como proveedor contratado por FAETPA-COEC para llevar a cabo dichas actividades.

El propio convenio regulador estipula que serán gastos subvencionables (cláusula 3, 1º), los gastos derivados del mantenimiento de la Plataforma de dinamización comercial “Contigo Siempre” y de las pantallas publicitarias instaladas, con la finalidad de promocionar el comercio del municipio, contribuyendo así mismo a su promoción turística, asumiendo la totalidad de su coste, como gasto elegible y subvencionable al que se destina la subvención concedida en el presente convenio regulador; habiéndose dado cumplimiento al mismo por parte de FAETPA-COEC.

Por ello, se considera adecuadamente justificado y necesario el gasto imputado en las facturas correspondientes a la empresa ATICA PUBLICIDAD, para poder llevar a cabo las actividades descritas y que se contienen en dichas facturas.

2º.- Sin embargo, también se justifica el gasto íntegro (100%) en concepto de gastos de personal imputados a la subvención aplicada y al proyecto subvencionado en el convenio, mediante aportación de nómina y documentos relacionados (exigidos en el convenio en su cláusula 9ª, B), C) de la trabajadora Lorena Martínez Campillo, NIF 15480052V, mediante contrato código 200 (indefinido a tiempo parcial), describiéndose únicamente con “trabajos administrativos”, sin ser descrito el detalle de los mismos, tanto en relación de tareas o funciones, como en el porcentaje mayor o menor empleado en cada una respecto a la totalidad de gasto y nómina imputados.

Si bien, **en la fase de solicitud de la subvención**, fue aportado por la entidad, el DOCUMENTO 9: MEMORIA DESCRIPTIVA PROYECTO, se relacionan por grupos de



actividad, entre ellas: Asesoramiento y Apoyo empresarial año 2024; Promoción Turística y Dinamización Comercial; Otros eventos en los que colabora la entidad; y de forma destacada “ACTIVIDAD DIRARIA, CITAS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA” en la que se relacionan varias tareas como atención al público, control administrativo, cobro de impagos, etc., **en la fase de justificación** no son descritas o relacionadas las funciones desarrolladas durante el 2024, que en su totalidad 100% se corresponden con el gasto justificado en concepto de nómina por gastos de personal, y que han sido necesarias y guardan una relación y finalidad directa con el objeto de la subvención concedida.

Por este motivo y ante la necesidad de verificar la información restante en concepto de gastos de personal, su imputación completa a la subvención (100% de nómina y seguridad social a cargo de la entidad) y su relación directa con el proyecto y actividades realizadas que han sido objeto de la subvención concedida (regulados en el convenio), se solicita lo siguiente:

Aportar la relación de la totalidad de trabajos, tareas y funciones que han sido desarrolladas por la trabajadora por la que han sido justificados gastos de personal en su totalidad y durante todo el ejercicio 2024 y durante cada jornada realizada, que han sido necesarias para el desarrollo del proyecto subvencionado, y cuya naturaleza y finalidad han estado directamente relacionadas con el mismo.

El expediente administrativo incoado queda paralizado en su trámite por causa imputable a esa parte interesada. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, transcurridos **DIEZ DIAS HÁBILES**, a contar desde el recibo de la presente, sin que se aportasen los documentos requeridos, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

En atención al mismo, la entidad presenta Subsanación mediante Registro General de Entrada de fecha 21/02/2025 y nº4558, y aportación de la información requerida, mediante documento descriptivo de la relación de actividades que realiza la trabajadora, constatándose y verificando que todas se encuentran directamente relacionadas con las actividades y objeto previstos en el convenio regulador, y que justifican la imputación del 100% de gastos de personal, que incluyen en su justificación:

“Este informe pretende aclarar los gastos de personal y su imputación directa a la



subvención, siendo el 100% de nómina y seguridad social, con el fin de mostrar la relación directa del trabajo realizado con el proyecto y las actividades realizadas que han sido objeto de subvención, según convenio de colaboración FAETPA-COEC 2024.

Es importante destacar que durante el ejercicio 2024 la subvención sufrió una reducción del 25% de forma súbita e inesperada para la federación, además de incluir el convenio, sin negociación previa, el punto 1 dentro de la cláusula 2ª la obligación de asumir el coste total de mantenimiento de las pantallas y la plataforma. Estas circunstancias han perjudicado a la federación en la planificación y asunción de otro tipo de colaboraciones y gastos llevados a cabo en años anteriores, siendo el perjudicado con esta reducción el tejido empresarial del municipio.

No obstante, y como siempre ha venido haciendo esta federación, durante todo el ejercicio 2024 se ha trabajado de forma incesante en la promoción, defensa, dinamización de los sectores empresariales a los que esta entidad representa.

En relación a esto, se considera importante tener en cuenta que la Federación de Empresarios de Torre Pacheco (FAETPA-COEC TP), representa bajo su paraguas a cuatro asociaciones empresariales del municipio abarcando el sector de empresas de servicios, comercio, hostelería y talleres, por lo que el trabajo realizado desde la federación además de contribuir de forma directa con el objeto de la subvención, tiene un impacto superior sobre todo el tejido empresarial del municipio, y cuya única persona que gestiona y coordina este trabajo es la actual trabajadora, que además lo hace bajo un contrato parcial de 20 horas semanales.

A continuación, se muestra una relación de trabajos, tareas y funciones que han sido desarrollados por la trabajadora, y cuya naturaleza y finalidad han estado directamente relacionados con el desarrollo del proyecto subvencionado:

- La trabajadora ha llevado a cabo, a través de su coordinación, colaboración, apoyo, aporte de ideas, asistencia a reuniones dentro y fuera de su horario laboral, llamadas telefónicas, atención personal, tramitación y gestión de documentación para participación en actividades, resolución de dudas, difusión de actividades, etc., actuaciones de promoción y fomento del turismo en el municipio de Torre-Pacheco, iniciativas y actividades de dinamización, apoyo e impulso de los sectores comercial y hostelero.
- Cabe destacar, que dentro del convenio FAETPA-COEC Torre-Pacheco, tal y como



se describe en la cláusula 2ª de este convenio, la federación asume la gestión directa del mantenimiento de la Plataforma de dinamización comercial “Contigo Siempre” y de las pantallas publicitarias instaladas, con la finalidad de promocionar el comercio del municipio, contribuyendo así mismo a su promoción turística, a través de la contratación de la empresa prestadora del servicio, **ÁTICA PUBLICIDAD**, **asumiendo directamente el seguimiento, comprobación y cumplimiento de estas actividades** (siendo estas actividades todas las desarrolladas durante el ejercicio 2024 dentro de la campaña de comercio **CONTIGO SIEMPRE**), **así como su coste total**, que será considerado gasto elegible y subvencionable al que se destina la aplicación de la subvención directa y nominativa concedida a través del presente convenio regulador. Siendo la trabajadora de la federación la intermediaria entre las empresas beneficiarias de estos servicios y la empresa que lo presta, contribuyendo con su trabajo, al buen funcionamiento de ambos servicios, gestión de la plataforma y de las pantallas.”

- En cuanto a creación, organización y desarrollo de actividades de promoción del tejido empresarial local, es importante hacer saber, a modo de ejemplo, que los mercadillos de La Torre Golf Resort, es una actividad que nace de la federación y que a día de hoy sigue siendo una actividad de éxito, hoy en día consolidada. A partir de febrero-marzo gran parte de las llamadas atendidas e información prestada por la trabajadora van destinados a ellos.

- Desde la federación se promueve la realización de actividades formativas destinadas a la mejora de la capacitación, actualización y profesionalización del sector empresarial del municipio, a través de la difusión de actividades promovidas por el ayuntamiento, COEC Cartagena o cualquier entidad regional con la que tenemos relación. Además, a través de nuestras asociaciones desarrollamos de forma directa cursos de manipulador de alimentos y vehículos híbridos. Estos cursos se organizan de forma periódica y son gestionados al 100% por la trabajadora, desde la convocatoria del mismo hasta su finalización, siendo sólo la parte de formación la derivada a la empresa de formación según el sector.

- FAETPA realiza labores de representación muy importantes a nivel regional a través de los diferentes órganos en los que está presentes, para ello, la trabajadora es la encargada de realizar informes y estudios relacionados con el tejido empresarial,



recabando información directa a través de las empresas para que el presidente pueda exponerlos en diferentes foros y entrevistas que se le ofrecen para informar sobre la situación empresarial del municipio

- Además, FAETPA presta toda colaboración solicitada por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y las concejalías relacionadas, para la organización y desarrollo de actividades que tengan relación con los objetivos y fines de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, y que desde el ejercicio de sus competencias propias, contribuyan al interés general y común de ambas entidades, estando en todo momento la trabajadora disponible para esta colaboración.
- FAETPA, y su personal está a disposición del ayuntamiento para cualquier otra actividad que en general tenga como finalizada el cumplimiento del objeto del presente convenio. “

3.- ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL, HOSTELERA, EMPRESARIAL Y DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO.

En cuanto a todas las actividades de dinamización comercial, hostelera y en definitiva de promoción empresarial y turística, se consta que son realizadas en virtud de la contratación de servicios a la empresa ÁTICA PUBLICIDAD, cuyo seguimiento y coordinación ha estado a cargo de FAETPA-COEC, en cumplimiento además de lo previsto en el convenio regulador, en el que se asigna a la entidad beneficiaria el mantenimiento de la Plataforma “CONTIGO SIEMPRE” Y DE LAS PANTALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS, asumiendo igualmente los gastos que conllevarían dichas actuaciones. El tenor literal del convenio en el que se estipula dicho extremo es el siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

..Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos derivados del mantenimiento de la Plataforma de dinamización comercial “Contigo Siempre” y de las pantallas publicitarias instaladas, con la finalidad de promocionar el comercio del municipio, contribuyendo así mismo a su promoción turística, asumiendo la totalidad de su coste, como gasto elegible y subvencionable al que se destina la subvención concedida en el presente convenio regulador.

...

Y cláusula DÉCIMA, OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:



Por la entidad beneficiaria:

1. Comprometerse y ejecutar las funciones, acciones y proyectos objeto del convenio que fundamenta la concesión de la subvención.

Entre las actividades de obligado cumplimiento en materia de dinamización comercial en al municipio de Torre-Pacheco, FAETPA-COEC Torre-Pacheco asumirá la gestión directa del mantenimiento de la Plataforma de dinamización comercial “Contigo Siempre” y de las pantallas publicitarias instaladas, con la finalidad de promocionar el comercio del municipio, contribuyendo así mismo a su promoción turística, mediante sus recursos propios o contratación de la empresa prestadora del servicio, asumiendo directamente el seguimiento, comprobación y cumplimiento de estas actividades, así como su coste total, que será considerado gasto elegible y subvencionable al que se destina la aplicación de la subvención directa y nominativa concedida a través del presente convenio regulador.

“

En la memoria se relacionan las actividades siguientes: campaña de enamorados CUPIDO+CENA HOSTELERA; Feria del Comercio; Mercadillos de Verano; Campañas Contigo Siempre; Mantenimiento Digitalización Comercial; Gala del Comercio; Campaña Navideña Audiovisual.

Dichas actuaciones se corresponden con el objeto y actividades regulados en el convenio, y son las gestionadas y desarrolladas a través de la empresa ATICA PUBLICIDAD en coordinación y seguimiento de FAETPA-COEC, estando también relacionadas entre las funciones que desarrolla la trabajadora contratada y destinada el proyecto subvencionado. Por todo ello, una vez constatadas las actividades desarrolladas por FAETPA-COEC, tanto en relación al personal y en concepto de gastos de personal, desarrolladas por la trabajadora Lorena Martínez Campillo, como el resto de actividades relacionadas con la dinamización comercial, empresarial y turística del municipio, considerándose cumplido correctamente de forma favorable el objeto y las actividades reguladas en las cláusulas 1ª y 2ª del convenio regulador.

Por otra parte, añadir que el sistema de verificación de las actividades ha consistido en:

- Actuaciones de seguimiento y coordinación entre la Concejalía de Comercio e Industria, y el Departamento de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, mediante diversas reuniones y sobre toda, en las diversas campañas o actos y



eventos en las que han trabajado de forma coordinada.

- La relación directa, seguimiento y coordinación con la técnica que suscribe, tanto en la fase de tramitación de la subvención y aprobación del convenio regulador, como en la fase de justificación de la subvención percibida, a efectos de llevar a cabo la adecuada fiscalización desde el servicio de Intervención Municipal (Subvenciones PES).

Realizadas todas las actuaciones descritas, y por todo lo expuesto, se considera adecuada la justificación de gastos aportada por la entidad beneficiaria en su cuenta justificativa presentada, superando el importe total de gastos presentados y admitidos, al importe total de la subvención concedida.

El importe de gasto justificado y admitido en la fiscalización llevada a cabo, en su totalidad es de 38.362,74 €, resultando superior al importe de la subvención nominativa percibida de 30.000,00 €, indicando el Anexo II el mismo importe total justificado, tal como en adelante se detalla.

QUINTO. - Con fecha 25/02/2025 se emite Informe Técnico favorable, por parte de la técnica que suscribe y previas actuaciones de comprobación oportunas a las concejalías afines a la actividad subvencionada, relativo al cumplimiento del desarrollo de la actividad realizada por FAETP-COEC en el ejercicio 2024, y de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio regulador (cláusulas 1ª y 2ª).

SEXTO. – A continuación, han sido emitidos en la misma fecha, 25/02/2025, Informe Técnico Documento Anexo I-GASTOS FISCALIZADOS, e Informe Técnico de fiscalización realizada y la cuenta justificativa presentada, por parte de la Técnica que suscribe. En dichos informes se manifiesta la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2024, por importe de 30.000,00 €, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración.

Así mismo, consta en el Informe de fiscalización de la justificación presentada (referido anteriormente), que del análisis del Anexo II presentado, y conforme a lo manifestado por FAETP-COEC resulta lo siguiente:

1º.- Que el importe de la subvención concedida a través del convenio regulador, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no ha superado el coste de la actividad/proyecto subvencionado, habiéndose dado cumplimiento



a lo previsto en la cláusula 9.A, punto 2ª, apartado c, del convenio, así como a los artículos 12.2 y 18.5 y 20.4.3º de la OGS, y 19.3 de la LGS.

2º.- Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras subvenciones públicas para financiar la actividad/proyecto objeto del convenio regulador, si bien sí ha percibido otros ingresos externos de distinta naturaleza (ingresos de actividades, colaboraciones, etc.), no habiendo superado en su conjunto, el coste total de dicha actividad/proyecto subvencionado.

3º.- Que se ha valorado que dichos gastos subvencionables no son superiores al valor del mercado, mediante muestreo aleatorio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la LGS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Convenio de colaboración suscrito con fecha 18/07/2024.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017 (OGS).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio (RGS. Reglamento de desarrollo de la LGS).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

FAETP-COEC, con NIF: G30879654, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO. - Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO. - Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

TERCERO. - Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades



beneficiarias de subvención.

CUARTO. - Artículos 72 y 75 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

QUINTO. - Artículo 30 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

SEXTO.- En cuanto al órgano competente para aprobar la justificación que se propone, en virtud de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 2023001973, de 26/06/2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, corresponde a este órgano municipal tanto la aprobación del convenio regulador para la concesión directa de la subvención nominativa y sus actuaciones derivadas, así como la aprobación de la justificación realizada por la entidad beneficiaria.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la correcta justificación realizada por la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETP-COEC), con NIF: G30879654, de la subvención percibida por importe de 30.000,00 €, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre Pacheco el 18/07/2024, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio y conforme a la relación de gastos fiscalizados, admitidos y/o no admitidos (y su motivación oportuna, en cumplimiento del artículo de la Ley 39/2015, LPACAP), que se relacionan y describen en los Informes técnicos y de Intervención municipal en el expediente tramitado, así como el resumen de gastos resultantes totales que se describe:

RESUMEN GASTO JUSTIFICADO - FISCALIZADO	
SUBVENCIÓN CONCEDIDA	33.000,00 €



TOTAL GASTO JUSTIFICADO	38.362,74 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO ADMITIDO	38.362,74 €
TOTAL GASTO JUSTIFICADO NO ADMITIDO	0,00 €

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, FAETP-COEC, con NIF: G30879654, con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía competente (órgano gestor de la subvención), y al Departamento de Intervención, para su conocimiento y efectos.”

Visto que obra en el expediente informe, de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por la Técnica de Desarrollo Local, de fiscalización de la justificación de la citada subvención, cuya conclusión dice literalmente así:

“De conformidad con todo lo expuesto, la técnica que suscribe informa favorablemente la rendición de la cuenta justificativa presentada, el cumplimiento de la cláusula NOVENA y la correcta justificación de la subvención nominativa concedida a FAETPA-COEC, con NIF: G30879654, por importe de 30.000 €, en virtud de convenio suscrito el 18/07/2024.”

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención otorgada a la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (FAETP-COEC), por importe de 30.000 euros, correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Concejalía competente, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la referida Asociación.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de los Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales “PLATEA”, edición



2025/2026.

A continuación se dio cuenta de una propuesta emitida por la funcionaria responsable de programación cultural, de fecha 25 de febrero de 2024, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE ADHESIÓN AL CONVENIO DEL PROGRAMA PLATEA 2025-2026

El Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha convocado el Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de Entidades Locales “PLATEA”, duodécima Edición 2025-2026 conforme al convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la renovación/adhesión por parte de Entidades locales participantes.

ATENDIENDO que el Ayuntamiento de Torre Pacheco, participa en este Programa Platea desde su creación en el año 2014.

CONSIDERANDO la voluntad del Ayuntamiento de Torre Pacheco a través de su espacio escénico CAES, de renovar su adhesión de forma y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Protocolo, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Misión, visión y objetivos derivados del Programa.

MISIÓN

Contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de las temporadas estables de artes escénicas desarrolladas en espacios de las Entidades Locales, fomentando el acceso de la ciudadanía a una oferta de calidad y la comunicación cultural entre las Comunidades autónomas, y prestando especial atención al equilibrio territorial.

VISIÓN

El Programa Platea propone un modelo de gestión innovadora que corresponsabiliza a las tres partes implicadas –compañías artísticas, Entidades Locales e INAEM- en una acción autoevaluada de forma continua. Ofrece un modelo de excelencia que impulsa la mejora e innovación de la gestión escénica en la fase de selección de espectáculos, en la labor de creación de públicos estables para los diversos géneros y en la sistematización y



digitalización de procedimientos burocráticos. Sus mecanismos de evaluación y reparto concentran los recursos en las compañías cuyo talento es más requerido y en los espacios escénicos que logran un mayor rendimiento sociocultural. Entiende que la labor de gestión escénica no se limita a programar, sino que integra el análisis estratégico del entorno como guía de acciones que conducen al desarrollo de públicos.

Aplicando esta visión a la misión propuesta, Platea cubre también los siguientes objetivos derivados:

- Contribuye a la profesionalización de los gestores de espacios escénicos, especialmente de aquéllos con menos recursos a su alcance, facilitando la selección artística, integrándolos en redes en las que participan entidades de primer relieve en el panorama nacional, organizando actividades formativas y ofreciéndoles un modelo de gestión que implica la superación del modelo de “programador”.
- Mediante un doble filtro de calidad –los comités de expertos y los gestores de cada espacio escénico- contribuye a la sistematización anual de la evaluación de los resultados artísticos mediante un modelo transparente que complementa el tradicional de selección subjetiva y unipersonal.
- Contribuye a la sostenibilidad del tejido creativo y al fomento de los géneros con menor presencia en las temporadas escénicas.
- Al constituir un modelo a escala altamente representativo del funcionamiento de las artes escénicas a escala nacional, contribuye, a través de datos recopilados en tiempo real, a su análisis y conocimiento.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Torre Pacheco se hace responsable de la recaudación del 100% de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de la representación.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

La entidad gestora abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación y, eventualmente, la aportación suplementaria definida en el apartado siguiente (más IVA) en un



plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.

El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:

- 15% para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.
- 5% para el INAEM.

Aportación de PLATEA y aportación suplementaria de las Entidades Locales

En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65% del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).

Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 % del caché pactado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172 y 175 de RD 25681/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. - Aprobar la renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de los Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de entidades locales “PLATEA”, Edición 2025-2026.”

Visto el informe jurídico, firmado con fecha 24 de febrero de 2025, obrante en el



expediente, en el que se indica, entre otros extremos, que no se observa reparo jurídico alguno a la aprobación de la renovación de la edición 2025-2026 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, condicionando este informe favorable a la efectiva existencia de crédito suficiente y adecuado, por el importe señalado. También consta en el informe que se tendrá en cuenta que los contratos que se suscriban posteriormente, como consecuencia de la puesta en marcha del Programa Platea deberán tramitarse según la legislación de contratos aplicable, y ser informados jurídicamente con carácter previo a adjudicación.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de los Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales “PLATEA”, Edición 2025-2026, conforme al Protocolo de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado documento de adhesión.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de la documentación oportuna.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y por la Tesorera Municipal, con fecha 14 de febrero de 2025, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la



deuda tributaria ICIO 2024, por importe de **27.093,19 €** a favor de **ORBESOL GRUPO INMOBILIARIO, S.L.**, con NIF. **B-54768197**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Habiendo sido emitido recibo de ICIO 2024 a nombre de la mercantil Orbeshol Grupo Inmobiliario, S.L. por un importe de principal 72.093,19 €, ORBESOL GRUPO INMOBILIARIO, S.L., presentó solicitud n. 2025002867, en este Ayuntamiento, el día 05/02/2025 solicitando carta de pago parcial de dicho recibo, con la que efectuó un pago parcial de 45.000 € el día 11/02/2025, y con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 27.093.19 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

2024	ICIOTP	240097163	2	ORBESOL GRUPO INMOBILIARIO SL	V	27.093,19
						27.093,19

SEGUNDO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.



d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.

e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO.- No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.



Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5. m) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1973/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a ORBESOL GRUPO INMOBILIARIO, S.L. el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **27.093,19 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **27.459,63 €** según el siguiente detalle, y fijar **6** pagos alicuotas mensuales por importe de **4.577,33 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	PRINCIPAL	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 6	4.554,01	23,32	4.577,33	21/04/2025
2 de 6	4.539,44	37,89	4.577,33	20/05/2025
3 de 6	4.523,96	53,37	4.577,33	20/06/2025
4 de 6	4.508,58	68,75	4.577,33	21/07/2025
5 de 6	4.493,80	83,53	4.577,33	20/08/2025



6 de 6	4.473,40	99,58	4.572,98	22/09/2025
	27.093,19	366,44	27.459,63	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil OBERSOL GRUPO INMOBILIARIO, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 27.093,19 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 27.459,63 euros, fijando 6 pagos alícuotas mensuales, por importe de 4.577,33 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes.,** todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto



de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES Y LICENCIAS DE USO COMÚN ESPECIAL.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

11º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO NO URBANIZABLE.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

12º.- INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ANTONIO LEÓN GARRE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE-PACHECO, CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024, DE APROBACIÓN DE LA “CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS KATARSIS: DISEÑO ESTRATÉGICO PARA LA REGENERACIÓN E IMPULSO DE LA ZONA COMERCIAL TURÍSTICA DE TORRE-PACHECO.”

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta de la Concejala de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2025, que textualmente dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE INADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

1º Visto el recurso de reposición presentado el pasado 6 de febrero de 2025 (registro de entrada 2025/3073) por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de



diciembre de 2024 de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras KATARSIS: Diseño estratégico para la regeneración e impulso de la zona comercial turística de Torre Pacheco”.

2º Visto el informe jurídico emitido por el secretario de la corporación e incorporado al expediente digital 2024/8551H en el cual se concluye que desde el momento en que no se hace referencia a qué precepto se incumple ni en base a qué incumplimiento legal se interpone el recurso, se incurre en la causa de inadmisión a trámite de carecer manifiestamente de fundamento prevista en el artículo 116.4 de la ley 39/2015.

Es por lo que, en virtud de las competencias que me han sido conferidas por delegación de alcaldía a través del decreto 3260/2023 (*Urbanismo*), elevo a Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Inadmitir a trámite, en base a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho de la presente propuesta de acuerdo, el recurso de reposición presentado por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024 de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras KATARSIS: Diseño estratégico para la regeneración e impulso de la zona comercial turística de Torre Pacheco”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a don Antonio León Garre adjuntando el informe jurídico de Secretaría.

Lo que elevo a Junta de Gobierno Local a fin de que adopte la resolución en el sentido que estime oportuno.”

Visto el informe jurídico firmado por el Secretario General de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“**Antonio Cano Gómez, Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia)**, en virtud de la competencia que me ha sido conferida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (asesoramiento legal), paso a emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO



El pasado 6 de febrero de 2025 se interpuso recurso de reposición (registro de entrada 2025/3073), por parte del concejal don Antonio León Garre, actuando en nombre y representación del Partido Independiente de Torre Pacheco (PITP), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024 por el que se aprueba la “Certificación de liquidación de las obras KATARSIS: diseño estratégico para la regeneración e impulso de la zona comercial turística de Torre Pacheco” (expediente digital 2024/8551H).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En lo que se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso, hemos de partir de lo establecido en la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 112 y siguientes. Como referencia especial en el ámbito local adaptando a las peculiaridades de la organización municipal de lo establecido en el precepto anterior y en el 114 de la misma ley, encontramos el artículo 52 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el cual se afirma que:

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

.....

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

El acuerdo de referencia fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación llevada al efecto por decreto 1973/2023, por lo que se halla dentro de este último supuesto.

En lo que se refiere a las posibles causas de inadmisión del recurso, las mismas se enumeran en el artículo 116 de la ley 39/2015 cuando se afirma que:



Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Estando clara la competencia municipal para resolver, podemos concluir que existe también la legitimación para recurrir al tener los miembros del grupo municipal recurrente la condición de interesados, si bien no en base a la descripción de tal condición jurídica que se hace en el artículo 4 de la misma ley. Es su cargo de concejales lo que les confiere legitimidad para recurrir acuerdos, tal y como dejó claro el Tribunal Constitucional en su sentencia 173/2004 al afirmar que *existe una legitimación ex lege, que conviene concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases del régimen local*

En lo que respecta a los plazos, el artículo 122 de la ley 39/2015 determina que sea en un mes, plazo que habrá de computarse desde el acceso a la notificación o al contenido del acuerdo. Desde el momento en que el acuerdo se adoptó el 30 de diciembre y el recurso se registra el 6 de febrero, queda claro que, con independencia del momento en que se diera traslado del acuerdo a los recurrentes, el recurso se interpone en plazo.

Cuestión aparte es la de si concurre o no fundamento jurídico en el recurso para que



esa ausencia pueda dar lugar a su inadmisión a trámite. Sobre tal punto se observa en el texto una omisión: no se cita ningún artículo infringido.

SEGUNDO: Para ahondar en la causa de inadmisión citada al final del fundamento de derecho anterior hemos de partir de lo fijado en el artículo 112 de la ley 39/2015 sobre la interposición de esos recursos, cuando se afirma que *cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

La necesidad de que el recurrente aduzca en base a qué considera que el acto administrativo no es legal, no sólo se deriva de la exigencia del artículo 112, sino del principio de *presunción de validez de los actos administrativos* recogido en el artículo 39 de la misma norma al afirmar la premisa de que *los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos*. Lo anterior supone que sea el recurrente quien deba motivar qué norma se ha infringido. Conciliando los dos preceptos y para explicar la necesidad de que se fundamenten jurídicamente los recursos administrativos en los que se pretende defender por el recurrente que hay que dejar sin efecto un acto administrativo (en este caso el acuerdo de Junta de Gobierno de 30-12-2024), encontramos como ejemplo la afirmación que se puede encontrar en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2005. En dicha resolución judicial se afirma que *las reglas de la carga de la prueba pueden sintetizarse indicando que cada parte ha de probar el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor.*

CONCLUSIÓN

En base a todo lo anterior, procede concluir que el recurso administrativo de referencia no puede ser admitido a trámite por adolecer manifiestamente de fundamento legal al no señalar qué precepto se ha vulnerado en el acuerdo que se recurre y no poder, por ello, entrar a analizar si el acuerdo puede ser estimado apoyándonos en el razonamiento legal del recurrente, ya que el recurso no se fundamenta legalmente, sino que centra sus razones en criterios de gestión.

Es cuanto informo salvo criterio mejor fundado en derecho.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite, en base a los motivos expuestos en los antecedentes de



hecho de la presente propuesta de acuerdo, el recurso de reposición presentado por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco, en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024, de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras KATARSIS: Diseño estratégico para la regeneración e impulso de la zona comercial turística de Torre Pacheco”.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, el presente acuerdo a Don Antonio León Garre, en la representación que ostenta, adjuntando el informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación Municipal.

13º.- INADMISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON ANTONIO LEÓN GARRE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE-PACHECO, CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 30 DE DICIEMBRE DE 2024, DE APROBACIÓN DE LA “CERTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE RECONCEPTUALIZACIÓN DEL PARQUE DE LA CONSTITUCIÓN LOTE 1.”

Acto seguido se dio cuenta de una propuesta de la Concejalía de Urbanismo, Vía Pública, Transportes, Medio Ambiente y Patrimonio, de fecha 14 de febrero de 2025, que textualmente dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE INADMISIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

1º Visto el recurso de reposición presentado el pasado 30 de enero de 2025 (registro de entrada 2025/2355) por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024 de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras de Reconceptualización del Parque de la Constitución Lote 1”.

2º Visto el informe jurídico emitido por el secretario de la corporación e incorporado al expediente digital 2023/8332B en el cual se concluye que desde el momento en que no se hace referencia a qué precepto se incumple ni en base a qué incumplimiento legal se interpone el recurso, se incurre en la causa de inadmisión a trámite de carecer manifiestamente de fundamento prevista en el artículo 116.4 de la ley 39/2015.



Es por lo que, en virtud de las competencias que me han sido conferidas por delegación de alcaldía a través del decreto 3260/2023 (*Urbanismo*), elevo a Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Inadmitir a trámite, en base a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho de la presente propuesta de acuerdo, el recurso de reposición presentado por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024 de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras de Reconceptualización del Parque de la Constitución Lote 1”.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a don Antonio León Garre adjuntando el informe jurídico de Secretaría.

Lo que elevo a Junta de Gobierno Local a fin de que adopte la resolución en el sentido que estime oportuno.”

Visto el informe jurídico firmado por el Secretario General de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“**Antonio Cano Gómez, Secretario General del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia)**, en virtud de la competencia que me ha sido conferida por el artículo 92.bis de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (asesoramiento legal), paso a emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

El pasado 30 de enero de 2025 se interpuso recurso de reposición (registro de entrada 2025/2355), por parte del concejal don Antonio León Garre, actuando en nombre y representación del Partido Independiente de Torre Pacheco (PITP), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024 por el que se aprueba la “certificación de liquidación de las obras de Reconceptualización del Parque de la Constitución” (expediente digital 2023/8332B).

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En lo que se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso, hemos de partir de lo establecido en la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común en sus artículos 112 y siguientes. Como referencia especial en el ámbito local adaptando a las peculiaridades de la organización municipal de lo establecido en el precepto anterior y en el 114 de la misma ley, encontramos el artículo 52 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el cual se afirma que:

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

.....

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

El acuerdo de referencia fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación llevada al efecto por decreto 1973/2023, por lo que se halla dentro de este último supuesto.

En lo que se refiere a las posibles causas de inadmisión del recurso, las mismas se enumeran en el artículo 116 de la ley 39/2015 cuando se afirma que:

Serán causas de inadmisión las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.



Estando clara la competencia municipal para resolver, podemos concluir que existe también la legitimación para recurrir al tener los miembros del grupo municipal recurrente la condición de interesados, si bien no en base a la descripción de tal condición jurídica que se hace en el artículo 4 de la misma ley. Es su cargo de concejales lo que les confiere legitimidad para recurrir acuerdos, tal y como dejó claro el Tribunal Constitucional en su sentencia 173/2004 al afirmar que *existe una legitimación ex lege, que conviene concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico. No se trata de una legitimación basada en un interés abstracto en la legalidad, sino de una legitimación directamente derivada de la condición de representante popular que ostentan, en cuanto ahora importa, los concejales de un Ayuntamiento y que se traduce en un interés concreto -inclusive puede hablarse de una obligación- de controlar su correcto funcionamiento, como único medio, a su vez, de conseguir la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal que, como primera competencia, asigna a los Municipios el art. 25.1 de la mencionada Ley reguladora de las bases del régimen local*

En lo que respecta a los plazos, el artículo 122 de la ley 39/2015 determina que sea en un mes, plazo que habrá de computarse desde el acceso a la notificación o al contenido del acuerdo. Desde el momento en que el acuerdo se adoptó el 30 de diciembre y el recurso se registra el 30 de enero, queda claro que, con independencia del momento en que se diera traslado del acuerdo a los recurrentes, el recurso se interpone en plazo.

Cuestión aparte es la de si concurre o no fundamento jurídico en el recurso para que esa ausencia pueda dar lugar a su inadmisión a trámite. Sobre tal punto se observa en el texto una omisión: no se cita ningún artículo infringido.

SEGUNDO: Para ahondar en la causa de inadmisión citada al final del fundamento de derecho anterior hemos de partir de lo fijado en el artículo 112 de la ley 39/2015 sobre la interposición de esos recursos, cuando se afirma que *cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

La necesidad de que el recurrente aduzca en base a qué considera que el acto administrativo no es legal, no sólo se deriva de la exigencia del artículo 112, sino del principio de *presunción de validez de los actos administrativos* recogido en el artículo 39 de la



misma norma al afirmar la premisa de que *los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos*. Lo anterior supone que sea el recurrente quien deba motivar qué norma se ha infringido. Conciliando los dos preceptos y para explicar la necesidad de que se fundamenten jurídicamente los recursos administrativos en los que se pretende defender por el recurrente que hay que dejar sin efecto un acto administrativo (en este caso el acuerdo de Junta de Gobierno de 30-12-2024), encontramos como ejemplo la afirmación que se puede encontrar en la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2005. En dicha resolución judicial se afirma que *las reglas de la carga de la prueba pueden sintetizarse indicando que cada parte ha de probar el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor*.

CONCLUSIÓN

En base a todo lo anterior, procede concluir que el recurso administrativo de referencia no puede ser admitido a trámite por adolecer manifiestamente de fundamento legal al no señalar qué precepto se ha vulnerado en el acuerdo que se recurre y no poder, por ello, entrar a analizar si el acuerdo puede ser estimado apoyándonos en el razonamiento legal del recurrente, ya que el recurso no se fundamenta legalmente, sino que centra sus razones en criterios de gestión.

Es cuanto informo salvo criterio mejor fundado en derecho.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite, en base a los motivos expuestos en los antecedentes de hecho de la presente propuesta de acuerdo, el recurso de reposición presentado por don Antonio León Garre, concejal del Partido Independiente de Torre Pacheco, en nombre y representación de los integrantes de todo el grupo municipal de dicha formación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2024, de aprobación de la “Certificación de liquidación de las obras de Reconceptualización del Parque de la Constitución Lote 1”.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, el presente acuerdo a Don Antonio León Garre, en la representación que ostenta, adjuntando el informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación Municipal.



Secretaría

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Primer Teniente de Alcalde, en calidad de Presidente de esta sesión de la Junta de Gobierno Local, declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario, doy fe.